

**VISTO:**

El expediente de la referencia, mediante el cual el Departamento Ejecutivo, solicita la opinión de este Honorable Concejo Deliberante respecto a la petición formulada por la firma Sur Ganadera S. A., y

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Deliberante apoyó en todas las instancias el emprendimiento del frigorífico emplazado en el Sector Industrial Planificado.

Que en virtud de las actuaciones citadas se han mantenido reuniones con los titulares de la firma y empleados de la misma tendientes a tomar conocimiento de la situación económico-financiero, perspectivas de funcionamiento, posibilidades de inversión, situación laboral de los trabajadores, etc.

Que este Cuerpo ha efectuado una consulta al Honorable Tribunal de Cuentas a efectos de que se expida acerca de la viabilidad de acceder a lo peticionado por la firma.

Que el Organismo Provincial entiende que son facultades del Departamento Ejecutivo, no encontrando objeción legal al otorgamiento de la prórroga en cuestión, como asimismo las garantías contractuales, siendo dicho acto catalogado como de pura gestión y dentro de las facultades propias que la Ley Orgánica de Municipalidades otorga al Departamento Ejecutivo Municipal.

Que entendemos que a fin de preservar el Patrimonio Municipal debería exigirse la constitución de una garantía no inferior a la exigida para la realización de Obras Públicas, o sea, el 10% del monto total del contrato.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ARTICULO 1º)** El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento ===== Ejecutivo otorgue a la Firma Sur Ganadera S. A. una prórroga para el pago de la cuota del Contrato de Leasing celebrado con fecha 12 de diciembre de 2002, de hasta seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente, requiriendo a dicho efecto el cumplimiento de las condiciones mínimas que se estipula en el Artículo 2º de la presente.-

**ARTICULO 2º)** Las condiciones mínimas a que se refiere el Artículo anterior son:

- a) Constitución garantías reales sobre los bienes ofrecidos por la firma Sur Ganadera
- b) Ampliación del Capital Social
- c) Pago regular de sueldos
- d) Faena promedio mínimo de doscientas (200) cabezas mensuales.
- e) Designación de un veedor o auditor municipal actuante durante el periodo de la prórroga, que verifique las condiciones mínimas y la marcha de la gestión comercial y financiera de la empresa.
- f) Formalizar un convenio de desalojo y desocupación que permita la inmediata toma de posesión de las instalaciones por parte del Municipio, en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en los ítems anteriores.

**ARTICULO 3º)** Vencido el plazo establecido en el Artículo 1º, el Departamento Ejecutivo ===== debería exigir la constitución de garantías por un monto no inferior al 10% del monto total del contrato.

**ARTICULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 29 de Abril de 2004.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 0012/04